

- VI. El artículo 20 de LTBG establece, en su apartado primero, que *“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.”*
- VII. A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud formulada y tras analizar la información solicitada, el Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al amparo de la resolución de 13 de abril de 2015 (publicada en el B.O.E. de 17 de abril de 2015) por la que se delegan competencias en materia de Ley de Transparencia, ha resuelto:

ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de acceso a los documentos que forman parte del expediente relativo al procedimiento de resolución del conflicto de interconexión iniciado por Orange Espagne, S.A.U. contra Opera y Dialoga Servicios Interactivos, S.L. por el que solicita autorización para cesar en la prestación de los servicios de acceso a red móvil a estas operadoras y la rescisión dichos contratos, tramitado bajo el número CFT/DTSA/028/16, y que no han sido declarados confidenciales respecto de Opera.

Notifíquese esta Resolución telemáticamente a Operadora de Telecomunicaciones Opera, S.L.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En Madrid, a 24 de febrero de 2016

El Secretario del Consejo
P.D. (Resolución de 13 de abril de 2015. B.O.E. de 17 de abril de 2015)

FIRMADO DIGITALMENTE - 1



FIRMADO DIGITALMENTE - 1

Joaquim Hortalà i Vallvé